

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 10 5 MAR. 2021

REF: 11001-40-03-043-2020-00028-00

Las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fls. 101 y 102), la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 103 al 107 y del 121 al 126), la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 108 y 109).

Por otro lado, con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹ cual dispuso que los emplazamientos que debían realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se efectuarían sin necesidad de tal publicación, el Despacho dispone:

Por Secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas al demandado JUAN SEBASTIAN ZAMORA ARROYAVE, a los herederos indeterminados del causante HÉCTOR IVÁN ZAMORA OCAMPO y a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por último, se conmina a la parte accionante para que dentro del término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5to del auto admisorio (fl. 87), so pena de dar por terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

19.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

